



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-20-0429** el 28 de enero de 2021, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia expide:

### **LICENCIA DE SUBDIVISIÓN**

**Modalidad: RELOTEO N° 68001-2-20-0429**

Fecha de radicación : 7/12/2020

#### 1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

**PROPIETARIO(s):** Liliana Niño Rojas, Mario Alberto Vasquez Alvear  
**NÚMERO PREDIAL:** 68001-01-09-0215-0014/0015-000  
**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 300-213410/213411  
**DIRECCIÓN DEL PREDIO:** Carrera 10AN # 27BIS Norte – 06/10  
**BARRIO:** Miradores del Kennedy  
**ÁREA DEL PREDIO:** 85.20m<sup>2</sup>

#### 2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

**ÁREA DE INTERVENCIÓN:** 85.20 m<sup>2</sup>  
**AREA DE ACTIVIDAD:** R-4 Residencial con actividad económica  
**USO PREDIAL:** Vivienda **ESTRATO: 2**  
**TRATAMIENTO:** TMI-1 Mejoramiento Integral Complementario  
**UNIDADES PRIVADAS:** 1 lote resultante.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba licencia de subdivisión en modalidad Reloteo para dos predios medianeros con frente a vía pública vehicular, con nomenclatura de acceso Carrera 10AN # 27BIS NORTE – 06/10 del barrio Miradores del Kennedy, con un área de 42.60m<sup>2</sup> cada uno. Escritura Pública 2422 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría sexta de Bucaramanga y 1836 del 3 de julio de 2019 de la Notaría tercera de Bucaramanga. Se unen dos lotes, ambos con frente a vía pública, distribuidos de la siguiente manera: Lote 38: 42.60m<sup>2</sup> con frente a la carrera 10AN y el Lote 37: 42.60 m<sup>2</sup> con frente a la Carrera 10AN., Dando como resultado un lote de 85.20m<sup>2</sup>, con frente a la carrera 10AN.

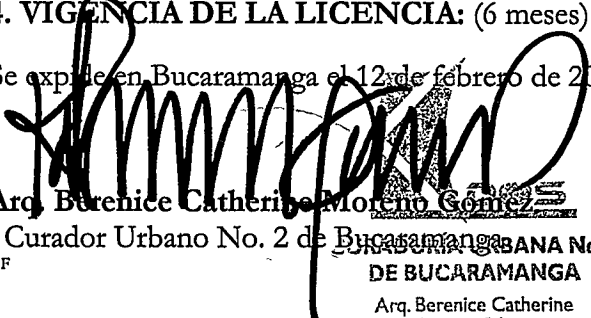
Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-20-0429, expedida el 28 de enero de 2021 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

#### 3. RESPONSABLE TÉCNICO:

**ARQUITECTO:** Luis Eduardo Gomez Ogliastri Matrícula A68012001-91240338

#### 4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: (6 meses) 11 de agosto de 2021

Se expide en Bucaramanga el 12 de febrero de 2021

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
NF

**DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine  
Moreno Gómez

## CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, la delimitación de espacios públicos o privados.
3. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
4. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
5. La incorporación a la cartografía oficial de la subdivisión no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
6. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
  - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
  - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
  - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
  - c. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
  - d. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
  - e. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
  - f. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
7. La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 78 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.



## CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0429 del 5 de febrero de 2021

Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO

68001-2-20-0429

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

### CONSIDERANDO:

1. Que **Liliana Niño Rojas, Mario Alberto Vasquez Alvear** con cédula(s) de ciudadanía N° 63.498.986, 1.003.335.129., en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Carrera 10AN # 27BIS Norte – 06/10** barrio **Miradores del Kennedy** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0215-0014/0015-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-213410/213411** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **42.60m<sup>2</sup>** cada uno, ha(n) solicitado licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
6. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
  - En la presente actuación se autoriza la división de un predio mediante la modalidad de Reloteo con un área de actuación **85.20m<sup>2</sup>**. Se trata de dos predios medianeros en la **Carrera 10AN # 27BIS Norte – 06** y en la **Carrera 10AN # 27BIS Norte – 10** del barrio **Miradores del Kennedy**.
  - Las áreas y linderos de los predios están contenidos en la Escritura Pública **2422** del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría sexta de Bucaramanga y **1836** del 3 de julio de 2019 de la Notaría tercera de Bucaramanga y respectivamente.
  - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción; en el momento de su realización estos deberán dar cumplimiento a los perfiles viales; garantizando la continuidad del espacio público existente.
  - Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
  - Se aprueba plano de Reloteo debidamente alinderado y amojonado según lo establecido en las normas vigentes, con su respectivo cuadro de áreas.
  - La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos y privados.
  - La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
  - La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.



**CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
**Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez**

**RESOLUCION N° 68001-2-20-0429 del 5 de febrero de 2021**

7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder licencia de **SUBDIVISIÓN** en la modalidad de **RELOTEO**, en el predio localizado en la **Carrera 10AN # 27BIS Norte – 06/10** barrio **Miradores del Kennedy**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0215-0014/0015-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-213410/213411** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Liliana Niño Rojas, Mario Alberto Vasquez Alvear**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO.** Las subdivisiones autorizadas en la presente resolución se describen así: **Se aprueba licencia de subdivisión en modalidad Reloteo para dos predios medianeros con frente a vía pública vehicular, con nomenclatura de acceso Carrera 10AN # 27BIS NORTE – 06/10 del barrio Miradores del Kennedy, con un área de 42.60m<sup>2</sup> m<sup>2</sup> cada uno.** Escritura Pública **2422** del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría sexta de Bucaramanga y **1836** del 3 de julio de 2019 de la Notaría tercera de Bucaramanga. **Se unen dos lotes, ambos con frente a vía pública, distribuidos de la siguiente manera: Lote 38: 42.60m<sup>2</sup> con frente a la carrera 10AN y el Lote 37: 42.60 m<sup>2</sup> con frente a la Carrera 10AN., Dando como resultado un lote de 85.20m<sup>2</sup>, con frente a la carrera 10AN.**

**ARTÍCULO 2°.** Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.** Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados, quien, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, al Arquitecto **Luis Eduardo Gomez Ogliastri**, con matrícula profesional **A68012001-91240338**, como responsable legalmente de los diseños contenidos en los planos de la subdivisión.

**ARTÍCULO 4°.** La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la *Ley 810 de 2003* y 108 de la *Ley 812 de 2003* o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

**ARTÍCULO 5°.** Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

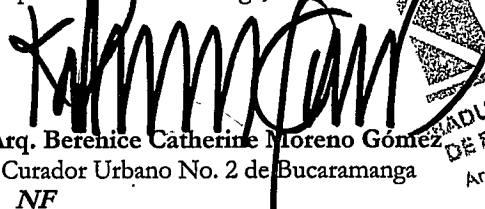
**ARTÍCULO 6°.** Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7°.** Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 5 de febrero de 2021

  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga  
NF

